



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla de Baz Estado de México a 27 de octubre de 2016.

OFICIO Núm.: CGJM/1041/2016

Seguimiento Saimex:00758/TLALNEPA/IP/2016

Seguimiento Saimex:00759/TLALNEPA/IP/2016

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

Por este conducto reciba un cordial saludo, a la vez que me dirijo a usted en atención a su oficio PM/UMTAIPPDP/01468/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, en referencia a las solicitudes de acceso a la información con número de folio SAIMEX 00758TLALNEPA/IP/2016 y SAIMEX 00759TLALNEPA/IP/2016, mediante la cual solicita sea proporcionada la siguiente información:

"Saber la fundamentación jurídica de la Coordinación de Justicia Municipal a cargo del Lic. Jorge Armando Chávez Enríquez, en cuanto a una imagen que está pegada en la Oficialía Calificadora de Tlalnepantla de Baz, tanto zona poniente y oriente, que dice: "si paga multa estamos obligados a dar recibo" en esto estoy de acuerdo pero en esto es lo que quiero saber "de ser de lo contrario se lo reembolsaremos", quién lo va a pagar y qué fundamento tiene a caso, saber si la Presidenta está enterada de esto..."

Al respecto, le informo lo siguiente: En las oficialías calificadoras zona poniente y oriente, se colocó el anuncio informativo, por el cual se da a conocer a la ciudadanía que en el caso de las multas existe la obligación de que se le expida un recibo por el monto total de pago a quienes lo realizan. El texto es el siguiente:

"Si paga multa por una falta administrativa estamos obligados a expedirle un recibo con el monto total de su pago. De no ser así repórtelo y se le reembolsará."

La intención de este mensaje es motivar a la ciudadanía a que reporten las anomalías que puedan encontrar en la impartición de los servicios de las oficialías calificadoras. Entendemos que para ello es necesario llevar un procedimiento administrativo, el cual daría inicio a partir del reporte del ciudadano, a fin de que, en su caso, se pueda determinar la devolución del pago realizado y la sanción del servidor público correspondiente, el cual estará obligado a reembolsar el cobro del cual no haya expedido el recibo por el monto total.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 42 fracciones I, III y VII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la cordialidad de mis saludos y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE:

LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE JUSTICIA MUNICIPAL



c.c.p. Lic. Aurora Dénisse Ugarte de Alegría.- Presidenta Municipal.- Para su superior conocimiento.
c.c.p. C. José Galván Rivas. Servidor Público Habilitado.
JACHE/LHCH/jgr**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA PARTICULAR**



TLALNEPANTLA de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2018

OFICIO: SPP/6202/2016

ASUNTO: El que se indica

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 31 de octubre de 2016

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para referirme a su oficio PM/UMTAIPDP/1471/2016 de fecha dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual solicita **saber la fundamentación jurídica de la Coordinación de Justicia Municipal a cargo del Lic. Jorge Armando Chavez Enriquez, en cuanto a una imagen que esta pegada en la Oficiala Calificadora de Tlalnepantla de Baz, tanto zona poniente y oriente, que dice: "si paga multa estamos obligados a dar un recibo", "de ser lo contrario se lo reembolsaremos"**.

Al respecto, mediante oficio SPP/6105/2016 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se requirió la información descrita en el párrafo anterior al Lic. Jorge Armando Chavez Enriquez, quien contesto a través del diverso CGJM/1054/2016, refiriendo "La intención del texto es motivar a la ciudadanía a que reporten las anomalías que puedan encontrar en la impartición de los servicios de las oficialias calificadoras. **Entendemos que para ello es necesario llevar un procedimiento administrativo, el cual daría inicio a partir del reporte del ciudadano, a fin de que, en su caso, se pueda determinar la devolución del pago realizado y la sanción del servidor publico correspondiente, el cual estará obligado a reembolsar el cobro del cual haya expedido el recibo por el monto total"**.

En relación a la información proporcionada por el Lic. Jorge Armando Chavez Enriquez; efectivamente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 42 establece las hipótesis normativas que regulan la conducta de los servidores públicos a través de un procedimiento administrativo, cabe agregar que dicho procedimiento es de carácter disciplinario, substanciado por la Contraloría Interna Municipal, quien esta en aptitud de sancionar o no al servidor publico sujeto de procedimiento, para el caso concreto aplicando lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley en cita, es decir, una Sanción Económica.

Finalmente, es importante dejar claro que aun cuando el Órgano de Control Interno sancione económicamente al servidor publico, el monto de dicha sanción no serviría para el reembolso del ciudadano que lo reclame, sino para el patrimonio del Municipio.

Sin otro particular, quedo de Usted.



ATENTAMENTE

LIC. BERTHA MÍRIAM RODRÍGUEZ VILLANUEVA
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL